

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVI ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 5 DE NOVIEMBRE DE 1971

|| NUM. 20.519

## PODER EJECUTIVO

### ECONOMIA

Acuerdo N° 205

Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1971.

Vista para resolver la solicitud presentada en fecha cuatro de junio de mil novecientos setenta y uno, por el Abogado J. Arcio Ochoa O., y el Economista Roberto C. Ordóñez, de generales conocidas, y de este domicilio, en su condición de Representante Especial y Economista de la empresa "Imprenta López y Compañía", del mismo domicilio, contraída a pedir ampliación de beneficios, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, para poder importar libre de gravámenes, maquinaria, equipo, materias primas y materiales necesarios para dedicarse a nuevas líneas de producción y para la elaboración de los productos que fabrica actualmente.

Resulta: Que en cuatro de junio y veintitrés de julio del corriente año, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional, respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que en veintitrés de julio del año en curso, la Secretaría Técnica presentó el informe correspondiente, siendo de opinión porque se conceda lo solicitado, después de presentar información adicional sobre las materias primas solicitadas.

Resulta: Que en treinta de septiembre del mencionado año, la Comisión Asesora Nacional, después de conocer la información adicional presentada por la empresa, fue de opinión porque se le conceda la equiparación y extensión de beneficios solicitados.

## CONTENIDO

### ECONOMIA

Acuerdos N° 205

Octubre de 1971

### A'VISOS

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial reconoce los beneficios fiscales de que gozan las empresas clasificadas, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial, y establece, en su Artículo Transitorio Primero, que las empresas que estén acogidas a leyes nacionales de fomento industrial, continuarán gozando de los beneficios fiscales que les hubiesen sido concedidos por dichas leyes.

Considerando: Que el Artículo Transitorio Cuarto del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, estipula que los gobiernos podrán otorgar a empresas que sean clasificables de conformidad con este Convenio, beneficios iguales a los mayores de que estuvieren gozando en su país o en otro país centroamericano, empresas productoras de los mismos artículos, en virtud de concesiones nacionales, durante el tiempo de vigencia de éstas.

Considerando: Que el Artículo 8 del Protocolo (Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras) estipula, que las empresas clasificadas que se propogan invertir en la ampliación de sus plantas industriales, recibirán exenciones aduaneras sobre la importación de maquinaria y equipo, por el monto y plazo correspondientes al grupo de clasificación que le fuere aplicable en este Protocolo.

Considerando: Que el Artículo 13 del mismo Protocolo, establece que cuando una empresa considere que se ha roto la relación de competitividad con otra que estuviere gozando, en cualquier país de Centro América, de exenciones o reducciones de impuestos sobre la importación de materias primas, productos semielaborados y en-

vases, por causa de las franquicias concedidas a esta última empresa, la primera podrá recurrir a las autoridades competentes de su país para que se le otorguen exenciones sobre las materias primas, productos semielaborados y envases en la medida que sea necesario para restablecer la relación de competitividad.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República,

#### ACUERDA:

1°—Extender y ampliar los beneficios otorgados mediante el Acuerdo N° 65, de fecha diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete, que fueron extendidos en Acuerdo N° 358-A, del doce de mayo de mil novecientos setenta, a favor de "Imprenta López y Compañía", de este domicilio, en la siguiente forma: A) Incluir en las actividades de la empresa, con goce de protección fiscal, las siguientes líneas de producción: fabricación de etiquetas autoadhesivas, bolsas de papel, cajas de cartón plegadizas y cuadernos, y la introducción del nuevo sistema de impresión y serigrafía; B) Conceder 100% de exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, por un período de cinco (5) años más para la importación de maquinaria y equipo que se detallan en Lista de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y uno, que obra en el expediente de la empresa; y, C) Conceder 100% de exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, para la importación de materias primas y materiales, conforme se detallan en dicha lista y según los plazos indicados en la misma.

2°—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa men-

Fasa a la página N° 12

# AVISOS

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día martes treinta de noviembre del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un lote de terreno de doscientas sesenta y cinco varas cuadradas, con los límites y dimensiones siguientes: al Norte, diez metros cincuenta y nueve centímetros, con lote 3-A, bloque XXIV; al Sur, ocho metros cincuenta y cinco centímetros, con 2a Avenida Sur; al Este, diecinueve metros sesenta y un centí-

metros, con 8ª Calle Sur; y, al Oeste, diecinueve metros cincuenta centímetros, con lote 4, bloque XXIV, de la Colonia Miraflores de esta ciudad Capital, sobre el inmueble antes descrito, se han hecho las siguientes mejoras: una construcción moderna de concreto reforzado, que consta de tres habitaciones, sala comedor, sala al lado de la calle, cocina, servicios sanitarios, enladrilla toda de cemento, con cielo de asbesto, ventanas de celosías y techo de láminas de asbesto, dos lavaderos de cemento, más un caedizo construido de madera, hierro y techo de láminas de asbesto, al fondo de la anterior construcción se ha edificado un cuarto para servidumbre, de piedra y techo de láminas de asbesto. Independiente del inmueble descrito pero junto al mismo, se ha levantado una construcción de piedra y ladrillo de aproximadamente, catorce metros de largo por ocho de ancho, con techo de asbesto y propio

para negocio, enladrillado de cemento y encielado de cartón. Inscrito el dominio, bajo el número 137, folios del 435 al 437, del Tomo 230, del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Francisco Morazán. El inmueble en mención con sus mejoras, ha sido valorado en la cantidad de Veintiún Mil Quinientos Lempiras (Lps. 21.500.00), y se rematará para con su producto hacer pago a la compañía MI CASA, S. A., de cantidad de lempiras que le adeuda la señora Consuelo Andino López. Y se hace la advertencia que por tratarse de la primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1971.

José Faustino Láñez Mejía,  
Secretario.

Del 3 al 25 N. 71.

### BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE JUNIO DE 1971

#### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
U. S. Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	0.80	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	2.00	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	0.301887	0.298868	0.301887
Córdobas	0.282857	0.285714	0.285714	0.285714	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	0.158527	0.1609
Ozca Troy de Oro Fino	L 70.00					

Ozca Troy igual a: 31.103 gramos

#### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4193	L 4.8390
Franco Francés	0.1810	0.3620
Franco Belga	0.020085	0.04017
Franco Suizo	0.2447	0.4894
Marco Alemán	0.2855	0.5710
Florín Holandés	0.2802	0.5604
Corona Sueca	0.1998	0.3996
Lira	0.001603	0.003206
Peseta	0.0144	0.0288
Dólar Canadiense	0.9775	0.9550
Yen	0.0028	0.0056

#### NOTAS:

- Los giros en Dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de Nueva York.
- Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de Nueva York, menos los gastos que ocasione su manejo.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,  
Jefe del Depto de Cambios.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día veintisiete de noviembre del corriente año, de las nueve de la mañana en adelante y en el local del Juzgado, se rematarán en Pública subasta los inmuebles siguientes: a) Un terreno situado en el lugar denominado "Los Encinitos", en la aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción, como de un tercio de manzana aproximadamente, la cual es de forma irregular y se encuentra cultivado con árboles frutales, y contiene una casa de bahareque, compuesta de dos piezas, una cocina y un cuarto, acotada por todos sus rumbos con cercas de alambre espigado, estando limitado dicho inmueble: al Norte, con propiedad de los herederos de don José María Agurcia y don Juan Quan; al Sur, con propiedad de los mismos herederos; al Este, con carretera que conduce a San Juancito; y, al Oeste, con propiedad de doña Adela de Callejas; por el Sur y Oriente con propiedad de los herederos de José María Agurcia, mediando por ambos rumbos el ramal derecho de la bifurcación de la carretera que de esta capital conduce a la Villa de San Juancito; por el Norte y Poniente, con posesión de doña Adela Streber de Callejas; y el cual se une al otro con la propia iniciación de la planicie de El Hatillo; b) Los lotes once, doce, y trece de la Lotificación de la aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción.

ción, lotes que forman un solo cuerpo con una extensión global de tres mil quinientas varas cuadradas, con veinte centésimas de vara cuadrada . . . . (3.500.20 Vrs. cuadradas), cuyos límites son: al Norte, mediando calle, lote siete, diez y dieciocho; al Sur, propiedad del señor Carlos Humberto Uclés Sierra y parte de carretera; al Este, parte del lote número cuatro y carretera; al Oeste, lote número dieciocho, terreno de Johnny Walter, mediando calle. Inscrito el dominio de dichos inmuebles a favor del señor Carlos Humberto Uclés Sierra bajo números 197, folios 354 al 356, del Tomo 155 y 98, folios 143 al 145, del Tomo 172 del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Los Inmuebles relacionados han sido valorados en la cantidad de veinte mil lempiras, y se rematarán para con su producto hacer pago de cantidad de lempiras que el señor Carlos Humberto Uclés Sierra adeuda a la señora Lastenia Travieso de Brevé. Y se hace la advertencia de que por ser primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1971.

Faustino Laínez Mejía,  
Secretario.

Del 3 al 25 N. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día martes treinta de noviembre del presente año, a las nueve y media de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble embargado: Una manzana de terreno, sito en la aldea Amarateca, de este Distrito Central, que limita: al Norte, posesión de doña María Castillo; al Sur, posesión de don Alejandro Sánchez; al Este, posesión de Petrona Sánchez y campo libre de por medio; y, al Oeste, posesión de la familia Fonseca Juárez. Dos manzanas de terreno, sito en la aldea de Amarateca, de este Distrito Central, acotado de alambre espigado, y cultivado en parte de árboles frutales, como mangos y aguacates, y algunos árboles de café, y limita: al Norte, el río del Hombre; al Sur, con terrenos de Amarateca, y camino real de por medio; al Este, terreno de los

herederos de Francisco Juárez; y, al Oeste, con terreno de los herederos de Sábás Durón. Un terreno como de cuatro manzanas de extensión, poco más o menos, sito en la aldea de Amarateca, en este Distrito Central, con cultivos de mangos, aguacates y cafetos, que limita: al Este, terreno que fue de Miguel Durón, ahora de Juan E. Abudoj, y propiedad de doña María de Castillo Barahona, camino de por medio; y, al Oeste, posesiones que fueron de María Bersabé Sánchez y Evangelista Durón. Ahora de Juan E. Abudoj. Un terreno de dos manzanas de extensión, poco más o menos, cercado de piedra y alambre, sin ningún cultivo, con una casa de bahareque, y que limita: al Norte, Este y Oeste, con los terrenos de los herederos de don Francisco Juárez, hoy de Juan E. Abudoj; y, al Sur, campo libre del terreno llamado Amarateca, mediando un camino real. Un terreno en la aldea de Amarateca, propiamente en el lugar llamado San Jorge, de cuatro manzanas de extensión, más o menos, cercado de alambre, y limita: al Norte, con el río del Hombre, y propiedad de Juan E. Abudoj; al Sur, barranco natural, y terreno de la aldea de Amarateca; al Oeste, con potrero común, de los herederos de Sábás Durón. Inmuebles inscritos a favor del señor Juan E. Abudoj, con el número 298, folios 432 al 436, del tomo 130, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, de este departamento; en dichos inmuebles se encuentran las siguientes mejoras: Un solar de 16 metros 45 centímetros de largo, y 14 metros 15 centímetros de ancho; una pieza de 6 metros y 20 centímetros de largo y 3 metros de ancho; al lado de la carretera que conduce a la montaña de Santipanco; unas gradas que suben a segundo piso, al lado del salón, una cocina de 9 metros de largo y 8 metros de ancho; a continuación del salón, un corredor de 6 metros 50 centímetros de largo y 3 metros 30 centímetros de ancho; en dicho corredor hay un servicio y un baño; al lado del corredor una cocina de 8 metros, y otras mejoras. Dicho inmueble y mejoras valorados en la suma de trece mil quinientos lempiras exactos. Y se rematará para hacer efectivo el pago de cantidad de dinero, intereses y costas que es en deberle el señor Juan E. Abudoj a la señora Belén Castillo de

Sagastume, en la demanda ordinaria de resolución de un contrato, que le ha entablado ante este Juzgado. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 13 de octubre de 1971.

G. Tugliani,  
Secretario.

Del 25 O. al 16 N. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día treinta de noviembre del corriente año, de las nueve de la mañana en adelante y en el local del Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Sitio denominado La Isla de Guapinol, de dos caballerías de extensión superficial, situado en el terreno municipal de Marcovia, departamento de Choluteca, limitado: al Norte, con el Estero de Los Dorados; al Sur, con el Estero de Playa Hermosa; al Este, manglares de por medio, con el sitio de San Cristóbal de La Isla; y, al Oeste, con manglares de Condega". El inmueble anteriormente descrito, se encuentra inscrito a favor de los señores: Luis Manuel Figueroa Guillén y Martha Angélica Figueroa Guillén de Hidalgo, con el número 83, folios 79 al 80, del Tomo 86 y asiento N° 94, folios 269 al 271, del Tomo 36, del Registro de la Propiedad Inmueble de la ciudad de Choluteca, y se rematará para hacer efectivo el pago de la cantidad de Treinta y Cinco Mil Lempiras, intereses y costas, que los señores: Luis Manuel Figueroa Guillén y Martha Angélica Figueroa Guillén de Hidalgo, son en deberle al señor Asiselo Osorto Lagos. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble, el cual asciende a la cantidad de Cincuenta Mil Lempiras, hecho de común acuerdo por ambas partes.—Tegucigalpa, D. C., 26 de octubre de 1971.

Faustino Laínez Mejía,  
Secretario.

Del 1° al 23 N. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día lunes quince de noviembre del presente año, a las diez de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble hipotecado y embargado: Lote de terreno de aproximadamente ciento cincuenta (150) manzanas de extensión comprendido en el llamado El Naraco, que principia en el mojón llamado Las Blancas, y con medida rumbo sur 34° 05' E, se contaron 105 metros, de aquí siempre rumbo sur 64° 01' E, 316 metros; de aquí siempre rumbo sur 16° 19' E, 1.906 metros, de este punto rumbo sur 89° 09' W, se midieron 310 metros; de aquí rumbo norte 84° 47' W, 291 metros, de este punto rumbo sur 81° 11' W, 662, metros, de aquí rumbo norte 73° 49' W, 191 metros, luego rumbo sur 80° 05' W, 272 metros; de aquí nuevamente sur 81° 03' W, 214 metros; luego n u e v a m e n t e rumbo norte 84° 43' W, 126 metros, de aquí quebrando siempre rumbo norte 03° 56' W, 250 metros, después rumbo norte 09° 36' W, 324 metros, de aquí al norte 48° 28' W, 155 metros, luego de este punto rumbo norte 19° 50' W, 360 metros, de aquí hacia el norte 15° 56' E, 384 metros, luego norte 38° 06' E, 117 metros, luego quebrando siempre rumbo norte 79° 39' E, 1.35 metros; de aquí quebrando al norte 2° 49' W, 504 metros; de aquí norte 62° 09' E, 152 metros; finalmente rumbo norte 36° 51' E, se midieron 127 metros, llegando al punto de partida que cierra esta medida o sea el mojón llamado Las Blancas. De la medida se ha practicado dentro de los límites especificados en el antecedente de dominio y que son: al Norte, el cerro del Junco y propiedad de Las Blancas, perteneciente a Felipe Mejía Leiva; al Sur, camino real, que conduce a la ciudad de Juticalpa a Tegucigalpa, hoy abandonado por la carretera real que parte paralelamente el lote El Naraco; al Este, lote del Licenciado Gregorio Reyes, hoy perteneciente al Ingeniero Gregorio Reyes Zelaya; y, al Oeste, potrero o propiedad de Ocotes Altos, propiedad de don Ballardo Mejía Torres; el lote es parte de otro de mayor extensión y del cual existen otras parcelas vendidas a los señores: Enrique Donaire Avilez, Jurgen Hesse Steiner y Raúl Mejía Torres, que tienen como ante-

## Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

cedente de dominio a favor del señor Mario Mejía Torres, bajo el N° 514, folios 383 y 384 del Tomo XV, del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Olancho, y que fue valorado en la cantidad de Quince Mil Lempiras. Dicho Inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de dinero, intereses y costas, que es en adeudarle el señor Mario Mejía T., a "Camiones y Motores, S. A. (CAMOSA)". Se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras parte del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 7 de octubre de 1971.

G. Tugliani,  
Secretario.

Del 20 O., al 12 N. 71.

### REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciocho de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Documentos.—Razonamiento.—Petición.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho.—Actuando en representación de la sociedad "COMERCIAL E INVERSIONES GALAXIA, S. A. de C. V.", de este domicilio, Sociedad organizada, conforme a las leyes de la República de Honduras, con el debido respeto comparezco ante Ud., solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica nacional hondureña, denominada:

#### *ponche americano*

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: alimentos en general de todos los tipos y clases, en lata, en polvo, en

sobres, etc., café en todas sus formas, chocolates duros, en polvo o líquidos y demás productos del cacao no especificados, jugos de frutas y legumbres, jugos carbonatados, no carbonatados, néctares, salsas de toda clase, pastas de harina, de frutas, de tomate, de concentrado, mieles, jarabes, dulces, saladas, boquitas, churros, tortillas, conservas, mantequilla, toda clase de bebidas no alcohólicas, productos alimenticios para niños, adultos y animales, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, etiquetas, marbetes, relieves, placas, estampados, estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y la industria. Y por lo expuesto respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, con clisé y demás documentos de ley, darle el trámite de ley y en definitiva resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., siete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar A. Lobo C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 18 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

26 O., 5 y 15 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciocho de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Documentos.—Razonamiento.—Petición.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho.—Actuando en representación de la sociedad "COMERCIAL E INVERSIONES GALAXIA, S. A. de C. V.", de este domicilio, Sociedad organizada, conforme a las leyes de la República de Honduras, con el debido respeto comparezco ante Ud., solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica nacional hondureña, denominada:

#### *ponche caribeño*

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: alimentos en general de todos los tipos y clases, en lata, en polvo, en sobres, etc., café en todas sus formas, chocolates duros, en polvo o líquidos y productos del cacao no especificados, jugos de frutas y legumbres, jugos carbonatados, no carbonatados, néctares, salsas de toda clase, pastas de harina, de frutas, de tomate, de concentrado, mieles, jarabes, dulces, saladas, boquitas, churros, tortillas, conservas, mantequilla, toda clase de bebidas no alcohólicas.

productos alimenticios para niños, adultos y animales, etc., marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, placas, estampados, estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y la industria. Y por lo expuesto y respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, con clisé y demás documentos de ley, darle el trámite legal y en definitiva resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., siete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar A. Lobo C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

26 O., 5 y 15 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Documentos.—Razonamiento.—Petición.—Señor Ministro de Economía y Hacienda. — Su Despacho.—Actuando en representación de la sociedad "COMERCIAL E INVERSIONES GALAXIA, S. A. de C. V.", de este domicilio, Sociedad organizada, conforme a las leyes de la República de Honduras, con el debido respeto comparezco ante Ud., solicitando el registro y depósito de marca de fábrica nacional hondureña, denominada:

**excelsos**

según clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: alimentos en general de todos los tipos y clases, en lata, en polvo, en sobres, etc., café en todas sus formas, chocolates duros, en polvo o líquidos y demás productos del cacao no especificados, jugos de frutas y legumbres, jugos carbonatados, no carbonatados, néctares, salsas de todas clases, pastas de harina, de frutas, de tomate, de concentrado, mieles, jarabes, dulces, salsadas, boquitas, churros, tortillas, conservas, mantequilla, toda clase de bebidas no alcohólicas, productos alimenticios para niños, adultos y animales, etc., marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, placas, estampados,

estarcidos y en las otras formas y modos acostumbrados en el comercio y la industria. Y por lo expuesto respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, con clisé y demás documentos de ley, darle el trámite legal y en definitiva resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., siete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar A. Lobo C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

26 O., 5 y 15 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Latex Occidental, Sociedad Anónima, una sociedad organizada y existente, conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Avenida Francia N° 20, en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, México, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica, denominada:



según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 91.949, del 29 de agosto de 1957, en la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Economía de México, marca que consiste en la fi-

gura de un payaso, con esta palabra y las palabras "Globos Payaso" y con los colores rojo, amarillo, azul, verde, anaranjado, ampara, distingue y protege globos de latex, como los adjuntos, marca que se aplica o fija a dichos globos y se usa en las formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y en el comercio, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

16 y 26 O. y 5 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Editorial Abril Sociedad Anónima Industrial Comercial Inmobiliaria Financiera y Asesora, una sociedad organizada y existente, conforme a las leyes de la República Argentina, manufactureros, industriales y comerciantes, con domicilio en Avenida Leandro N. Alem, N° 896, en Buenos Aires, Argentina, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

**ABRIL CULTURAL**

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege impresiones y publicaciones en general, especialmente fascículos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, cajas, paquetes, empaques, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan

los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

15 y 25 O. y 4 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Estado, hace saber: que con fecha veintiuno de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Interbank Card Association, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufacturers, industriales y comerciantes, domiciliados en 110 East 59th Street, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica:

## INTERBANK CARD

en las letras mayúsculas, según el clisé, y conforme al adjunto certificado de registro N° 22.212 del 31 de enero de 1970, del Registro de la Propiedad Industrial de Nicaragua, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege impresos, formularios, publicaciones y periódicos para uso en conexión con tarjetas de crédito y tarjetas de cuentas a cargar y sus actividades anexas, para usar en arreglos en el intercambio de privilegios de cobro y de crédito entre los bancos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., diez de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Adán López Pineda,  
Registrador.

15, 25 O. y 4 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinte de

septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Syntex Corporation, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, manufacturers, industriales y comerciantes domiciliados en el Edificio Arcia, Avenida Justo Arcsemena, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## TOPILAR

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege preparaciones farmacéutica y químicas en general y, en particular, una preparación farmacéutica a base de hormonas esteroideas para uso tópico, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, latas, cajas, paquetes, empaques, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., diez de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador

15, 25 O. y 4 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía. — En representación de WM. Wrigley Jr. Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en una etiqueta rectangular que sirve de envoltorio al producto protegido por esta marca; y la cual es de color blanco, llevando hacia el lado izquierdo una franja ancha de color rojo claro, ondeada al interior; y hacia el derecho, una fila vertical

de pequeñas flechas ascendentes de color rojo; presentando en su parte central cuatro flechas horizontales con la punta en el extremo derecho,



de dos anchas y dos angostas, y de color verde obscuro, las cuales llevan superpuesta la palabra: "Spearmint" en las letras blancas y arriba el nombre "Wrigley's" en letras de color rojo; viéndose además, debajo de las dos flechas más anchas, las palabras "Chewing Gum" en letras rojas, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: goma de mascar. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

15, 25 O. y 4 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiuno de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Interbank Card Association, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufacturers, industriales y comerciantes, domiciliados en 110 East 59th Street, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## MASTER CHARGE

palabras, según clisé y conforme al adjunto certificado de registro

Nº 22.215, del 31 de enero de 1970, del Registro de la Propiedad Industrial de Nicaragua, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege impresos, formas, publicaciones y periódicos para uso en conexión con tarjetas de crédito y tarjetas de cuentas a cargar y sus actividades anexas, para usar en arreglos para el intercambio de privilegios de cobro y privilegios de crédito entre los bancos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1971.

*Adán López Pineda*  
Registrador.

14 y 25 O. y 4 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Canadian Hoechst Limited, domiciliada en la ciudad de Montreal, Que., Canadá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

**MOWITON**

para distinguir: productos químicos para uso en industria, especialmente dispersiones plásticas usadas como aditivos para cemento, mortero y concreto, para la industria de la construcción; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet Nº 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos

de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1971.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

15, 25 O. y 4 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía. — En representación de Canadian Hoechst Limited, domiciliada en la ciudad de Montreal, Que., Canadá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

**GLUMAFOR**

para distinguir: preparaciones farmacéuticas para usos humano y veterinario; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet Nº 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1971.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

15, 25 O. y 4 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintidós de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Interbank Card Association, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 110 East 59th Street, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente

comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica, que consiste en la letra "i", latina en mi-



núscula, puesta dentro de un círculo de fondo oscuro, Interbank Logo según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro Nº 22.213, del 31 de enero de 1970, del Registro de la Propiedad Industrial de Nicaragua, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege impresos, formularios, publicaciones y periódicos para uso en conexión, con tarjetas de crédito y tarjetas de cuentas a cargar y sus actividades anexas, para usar en arreglos en el intercambio de privilegios de cobro y de crédito entre los blancos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de 1971.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

14 y 25 O. y 4 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Canadian Hoechst Limited, domiciliada en la ciudad de Montreal, Que., Canadá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

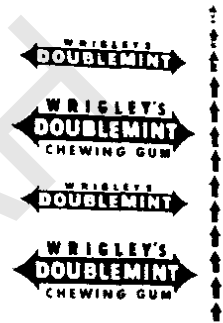
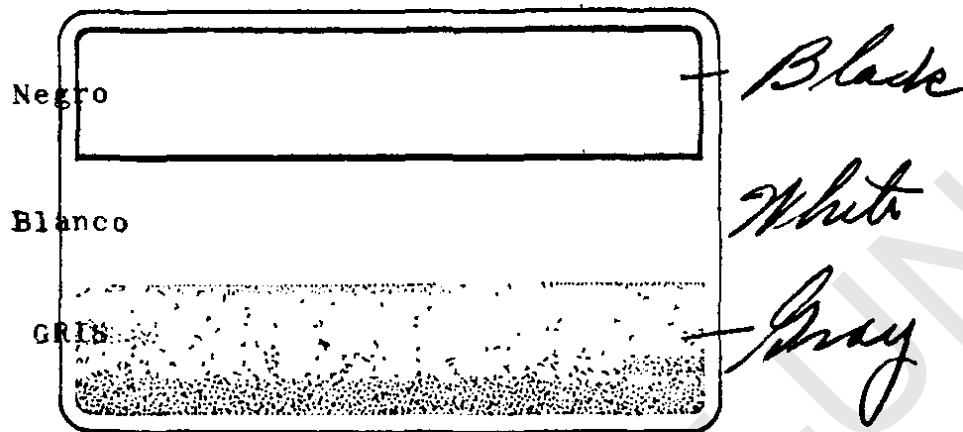
**MOWIOL**

para distinguir: productos químicos para uso en industria; barnices, lacas, mordientes, resinas, adhesivos y agentes para acabado y curtiembre; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cual-

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha catorce de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Bank of America National Trust and Savings Association, organizada conforme a las leyes bancarias

federales de los Estados Unidos de América, domiciliada en el Bank of America Center, en la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, del "Diseño de Bandas Negra, Blanca y Gris", conforme al clisé, marca que sin distinción de tamaño, ampara dis-

claro, llevando hacia el lado izquierdo una franja ancha de color rojo obscuro, ondeada al interior, y hacia el derecho, una fila vertical de pequeñas flechas ascendentes de color rojo; presentado en su parte central cuatro flechas horizontales con punta en ambos extremos, dos anchas y dos angostas y de color verde oscuro, las cuales llevan superpuesta la palabra:



tingue y protege material impreso, formularios impresos, publicaciones, tarjetas de crédito e identificación, formularios de solicitud, formularios de comprar y facturar, manuales de información e instrucción, letreros de exhibición, matrices anunciantes, programas computadores de avisos, avisos, cartapacios para franquear, sobre, contratos, certificados de depósitos, estampados impresos, cubiertas y bolsas plásticas, formularios y boletines y periódicos, marca que se aplica o fija en las formas y modos generalmente acostumbrados para estos ma-

teriales en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

16, 26 O., y 5 N. 71.

"Doublemint", en letras blancas, y arriba el nombre "Wrigley's", en letras de color rojo; viéndose, además, debajo de las dos flechas más anchas, las palabras "Chewing Gum", en letras rojas, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: goma de mascar. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintuno de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

16 y 26 O. y 5 N. 71.

quiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

15, 25 O. y 4 N. 71.

tro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de WM. Wrigley Jr. Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en una etiqueta rectangular que sirve de envoltorio al producto protegido por esta marca, y la cual es de color verde

## Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Regis-

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro y depósito de una Marca de Fábrica.—Documento. Ramo: Muestreo.—S.P.E. (Secretaría de Economía y Comercio). Sección de Marcas de Fábrica. Yo Ernesto Hernán Aguilar N., mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, accionando como apoderado judicial de la empresa SINTETICOS SOCIEDAD ANONIMA, domiciliada en San José, República de Costa Rica, según lo acredita con la escritura de poder que adjunto para que una vez copiada en autos pido que se me devuelva, Ante Vos con mi acostumbrado



de respeto comparezco a pedir el Registro y Depósito en Honduras, de la marca:

# Kordoban

la cual usa mi cliente para distinguir, proteger y amparar: Telas, papeles, cartones y todo material en rollos revestidos de plástico laminado sin soporte de todos los tipos para distintos usos, como tapicerías en general, murales, tapetes, alfombras, pisos, manteles, cortinas, encuadernación, vestidos impermeables, parasoles, artículos de librería y escritorio, carteras, bolsos, zapatos, sacos, sombreros, de su fabricación. El registro inicial de dicha marca corresponde a la República de Costa Rica, con el . . . . N° 35860, de fecha 23 de junio de 1967, según el documento adjunto debidamente legalizado. Acompaño los documentos siguientes: a) El Poder; b) El Contrato de Agencia; c) El certificado de origen mencionado; ch) el clisé, y 10 ejemplares de la marca. Baso esta solicitud en los Arts. 1º y 4º de la Ley de Marcas de Fábrica. Petición: En mérito de lo expuesto pido: que se admita esta solicitud con los documentos acompañados; que se razone el poder y se devuelva; que se ordenen las publicaciones de ley y en definitiva se efectúe el Registro y Depósito de la marca mencionada por el término de diez años, como propiedad exclusiva de mi patrocinada y se me extienda la certificación de estilo. —Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y uno. —(f) Ernesto Hernán Aguilar N. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 30 de septiembre de 1971.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

16 y 26 O. y 5 N., 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: Que con fecha treinta de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro y depósito de una Marca de Fábrica.—Documento.—Razonamiento.—S.P.E. (Secretaría de Economía y Comercio), Sección de Marcas de Fábrica.—Yo, Ernesto Hernán Aguilar N., mayor de edad, casado. Abogado y de este oficio, accionando como apoderado de la empresa Sintéticos, Sociedad Anónima, domiciliada en San José, República de Costa Rica, según lo acreditado con el poder que adjunto para que una vez que haya copiado en autos, pido que se me devuelva. Ante Vos con respeto comparezco

a pedir el Registro y Depósito, en Honduras, de la marca:

# SUAVICEL

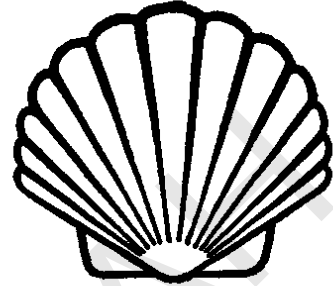
la cual usa mi cliente para distinguir, proteger y amparar, telas, papeles, cartones y todo material en rollo revestidos de plástico y plástico laminado sin soporte de todos los tipos para distintos usos como tapicería en general, murales, tapetes, alfombras, pisos, manteles, cortinas, encuadernación, vestidos, impermeables, parasoles, artículos de librería y escritorio, carteras, bolsos, zapatos, sacos y sombreros de su fabricación. Tal marca está registrada inicialmente en la República de Costa Rica, con el . . . . N° 40451, de fecha 28 de abril de 1970, según el documento que debidamente legalizado adjunto. Acompaño los siguientes documentos: el Poder, Contrato de Agencia, Certificado de Origen y 10 ejemplares de la marca. Baso esta solicitud en los Arts. 1º y 4º, de la Ley de Marcas de Fábrica. Petición: En mérito de lo expuesto pido: que se admita esta solicitud con los documentos acompañados; que se ordenen las publicaciones de ley, y en definitiva se efectúe el registro y depósito de la marca mencionada, por el término de diez años, como propiedad exclusiva de mi cliente y se me extienda la certificación de estilo. —Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y uno. —(f) Ernesto Hernán Aguilar N., Carnet N° 0013." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1971.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

16 y 26 O. y 5 N., 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha ocho de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Shell International Petroleum Company Limited, domiciliada en Shell Centre, Londres, S.E.1, Inglaterra vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación, con el número 876.191, el 25 de febrero de 1965, por un período de siete años: para distinguir: materiales para construcción; piedra natural y artificial: cemento, liga, mortero, yeso y grava; tubos de loza de barro o de cemento; materiales para construcción de carreteras; asfalto, brea o alquitrán, betún; emulsiones bituminosas; compo-

siciones de resina y betún; casas portátiles; monumentos de piedra; remates de chimeneas; cubiertas para techos; membranas para techos, tejamanías para techos, baldosas para el suelo y compuestos; paneles para paredes y ladrillos para paredes, y láminas a prueba de agua; consistente



en la figura de una concha, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarciéndola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1971.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

5, 15 y 25 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Editorial Abril Sociedad Anónima Industrial Comercial Inmobiliaria Financiera y Asesora, una sociedad organizada y existente, conforme a las leyes de la República Argentina, manufactureros, industriales y comerciantes, con domicilio en Avenida Leandro N. Alem N° 896, Buenos Aires, Argentina, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y de-

## Participación de Aumento de Capital

Para los efectos legales consiguientes, se hace saber: que la compañía "Comercial Laiesz Honduras, S. A. de C. V.", de este domicilio, mediante Escritura Pública autorizada en esta ciudad, por el Notario Anbal E. Quiñónez, el 20 de octubre del corriente año, aumentó su capital a Ciento Cincuenta Mil Lempiras, según resolución adoptada por la Asamblea General Extraordinaria de la misma, de fecha 30 de julio de este mismo año.

Tegucigalpa, D. C., 3 de noviembre de 1971.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

5 N. 71.

pósito de la marca de fábrica, denominación:

# BUEN APETITO

conforme al clisé y al adjunto certificado de registro N° 642.392, del 5 de septiembre de 1969, de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de la República Argentina, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege, impresiones y publicaciones en general, especialmente fascículos, marca que se utilizará en la forma que se desee con relación a los productos que distingan, sea en ellos mismos o en sus envases y envoltorios o en su propaganda, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

15 y 25 O. y 4 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Sociedad

Ibérica de Estudios Terapéuticos Aplicados, S. A., domiciliada en la ciudad de Madrid, España, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra "SIDETA", y arriba de ella una S de



S  
SIDETA

forma caprichosa, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: productos farmacéuticos, veterinarios; productos dietéticos; emplastos, material para vendajes; material para empastar dientes; desinfectantes y preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

5, 15 y 25 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía,

hace saber: que con fecha treinta de septiembre de mil novecientos setenta y uno, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Hoffmann-La Roche Products Limited, corporación de Bermuda, domiciliada en Woodbourne Hall, Woodbourne Avenue, ciudad de Hamilton, Bermuda, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra: "TEST", y



arriba de ella un número 1 y la representación de un frasco de vidrio, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: productos químicos usados en industria y ciencia; y productos farmacéuticos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

5, 15 y 25 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cinco de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía E. R. Squibb & Sons Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes con oficinas en 909 Third Avenue, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca

de fábrica inicial hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## VELOSEF

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege, en general preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase y, en particular, preparaciones antibióticas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botellas, botes, latas, cajas, paquetes, paquets, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, placas, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de octubre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

5, 15 y 25 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueve de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Colombiana de Discos, S. A., una sociedad anónima organizada y existente conforme a las leyes de la República de Colombia, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de Medellín, Estado de Antioquia, Colombia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## FAMOSO

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege discos, cintas y, en general, todo medio de reproducción del sonido, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a las cajas, paquetes, empaques, fardos, sacos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos acostumbrados generalmente en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos

de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de octubre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

5, 15 y 25 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueve de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Merck & Co., Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 126 E. Lincoln Avenue, en la ciudad de Rahway, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## DEPTAVAC-L

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege una preparación medicinal para uso veterinario, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, paquetes, empaques, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de octubre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

5, 15 y 25 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cinco de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía E. R. Squibb & Sons Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, con oficina en 909 Third Avenue, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depó-

sito, como marca de fábrica inicial hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## VERASEF

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase y, en particular, preparaciones antibióticas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botellas, botes, cajas, latas, paquetes, empaques, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de octubre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

5, 15 y 25 N. 71.

## HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del Departamento de Lempira, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha nueve de octubre del corriente año, este Juzgado, dictó sentencia declarando a Blanca Lidia López de Juárez, Noe Atilio López Alvarado y Marcelina Alvarado viuda de López, herederos ab intestato de su difunto padre legítimo, José Manuel López, y a la última en la porción conyugal que le pueda corresponder y les concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Artículo 1043 del Código de Procedimientos.—Gracias, 19 de octubre de 1971.

E. HÉRCULES R.  
Secretario

5 N. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Lempira, al público en general, hace saber: que este Juzgado de Letras, del departamento de Lempira, con fecha quince de octubre de mil novecientos setenta y uno, declaró heredero ab intestato a Isabel Alfaro Murillo, del tío de su padre natural, Rumualdo Murillo y por derecho de transmisión

operado en éste, de su tío el señor Anacleto Murillo, y le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otro heredero de igual o mejor derecho. Artículo 1043, del Código de Procedimientos.—Gracias, Lempira, 26 de octubre de 1971.

E. Hércules R.,  
Secretario.

4 N. 71.

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del Departamento de Olancho, hago saber al público: que por sentencia de este Juzgado: declaró a las señoras Juana Francisca Mercado de Cáliz y a Reina Mercado de Meza, vecinas de esta ciudad, herederas testamentarias universales en los bienes de la señorita Paula Lucía García Henríquez, fallecida en esta ciudad de Juticalpa, el 10 de noviembre de 1969; sin perjuicio de otros de mejor derecho. Las representó el Abogado José María Alonzo, en diciembre de 1969, que se presentaron aceptando la herencia. Se manda a publicar para los efectos de ley.—Juticalpa, 25 de octubre de 1971.

RAFAEL OLIVERA CÁLIZ  
Secretario

5 N. 71.

Viene de la 1a Página  
cionada del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo de Clasificación N° 65 indicado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3°—Este Acuerdo podrá ser reformado, total o parcialmente, de oficio o a petición del beneficiario, siempre que lo considere conveniente la Secretaría de Economía.

4°—Se prohíbe a la empresa vender los bienes que importe con goce de franquicias aduaneras al amparo de este Acuerdo sin ser sometidas a proceso industrial.

5°—Este Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Rubén Mondragón C.

#### TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha veintidós del mes y año en curso, se presentó a este Juzgado de Letras la señora Catherine de Wood, mayor de edad, casada, comerciante, hondureña y de este vecindario, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Un lote de terreno, situado en el barrio Coconut Garden, lado este de esta ciudad y cerca del campo de aterrizaje, el cual mide y colinda en la forma siguiente, por todos sus rumbos mide veinticinco (25) yardas de extensión y colinda: al Norte, con el suampo; al Sur, con el Camino Principal; al Este, solar y casa de Harris Stamp; y, al Oeste, con el suampo, en dicho solar hay construida una casa de madera de pino, techo de zinc galvanizado, montada sobre postes de madera y midiendo veinte (20) pies de largo por catorce (14) pies de ancho. Habiendo obtenido dicho solar y casa por compra a la señora Electra Smith, por la cantidad de Dos Mil Lempiras (L 2.000.00). Que dicho terreno no es nacional ni ejidal. Y sumando su posesión a la de su antecesora, ha estado en forma quieta, pacífica y no interrumpida, desde hace más de diez años consecutivos del inmueble referido y careciendo de título de dominio inscribible, en el Registro de la Propiedad de este Departamento, por este medio viene solicitando Título Supletorio, para el objeto de tener título de dominio y para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: George Webster, Ralph Mc. Field y Spencer Bennett, mayores de edad, casados, oficinistas, propietarios de bienes raíces, e inscritos en este municipio y de este vecindario.—Roatán, 23 de octubre de 1971.

Ana B. Chávez  
Sria. por Ley.

5 N., 6 D. 71. y 5 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Ju-

#### Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

dicial, al público y para los fines de ley, hace saber: que Felipe Speer López, mayor de edad, casado, Perito Mercantil, hondureño y de este vecindario, ha presentado a este Juzgado, solicitud de Título Supletorio de un lote de terreno de 30 manzanas, poco más o menos de extensión, en el lugar denominado "Granadita", de esta jurisdicción, limitado: al Norte y Este, con propiedades de Manuel Echeverría; al Sur, con montaña nacional inculta; y, al Oeste, con propiedad del solicitante, antes de Victoriano Martínez, cercado con alambre espigado y cultivado con zacate artificial, una manzana con café, con una champa en su interior. Inmueble que hubo por compra hecha a la señora Angela Tejada viuda de Figueroa, y que por no tener título inscrito solicita el presente, ofreciendo la información de los testigos: Agustín Fernández, Pablo Wildt y Manuel Vargas, todos mayores de edad, propietarios, hondureños y de este vecindario.—La Ceiba, 19 de octubre de 1971.

Agustín Rodríguez C.  
Srio. Juzgado Letras.

5 N., 6 D. 71. y 5 E. 72.

